



Dra. Rocío García Costales

2016 17 01 17 P

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA:

JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA

SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA

CHIPPER INVESTMETS L.L.C.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

JSP Factura No.

Copia Certificada No.

1



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES OCHO (8) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**

Notaría (2016), ante mi **Doctora ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES**, Notaria Décimo Séptimo

(17) del Cantón Quito D.M., comparece: El Doctor **JOSE LUIS CUESTA**

RIBADENEIRA, en su calidad de Secretario de la Compañía norteamericana **CHIPPER**

INVESTMETS L.L.C., bien instruido por mí la Notaria, sobre el objeto y resultado de

esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria. El

compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión

Abogado, de estado civil soltero, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy

fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta

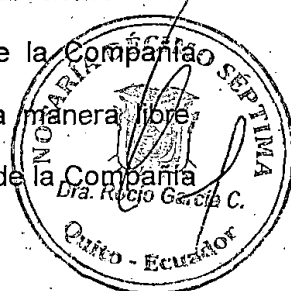
a este instrumento público, advertido que fue de las penas del perjurio, de la gravedad

del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad, el compareciente señor

JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, a nombre y representación de la Compañía

CHIPPER INVESTMETS L.L.C., en su calidad de Secretario de una manera libre

voluntaria y bajo juramento declara: Que la única y totalitaria accionista de la Compañía



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Indiana de los Estados Unidos de Norteamérica, es la señora **RUTH CECILIA ABRAHAMSON SPITZ**, ciudadana norteamericana, portadora del pasaporte número: siete uno uno cero ocho siete tres cuatro cinco (711087345). Que los datos de la indicada accionista son los siguientes: La señora **RUTH CECILIA ABRAHAMSON SPITZ**, es de nacionalidad norteamericana, su dirección domiciliar se encuentra ubicada en la calle Los Comicios número OE CUATRO GUION QUINIENTOS DIECISTE (OE4-517) y Azcúnaga de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil casada, el porcentaje de participación accionario que posee en la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**, es del cien por ciento (100%), su número de teléfono es: cero nueve nueve nueve siete tres ocho uno uno cinco (0999738115); y, su dirección de correo electrónico es: ruthier.horvath@gmail.com. Es todo cuanto puedo certificar y declarar en honor a la verdad en mi calidad de Secretario de la compañía de nacionalidad norteamericana **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**- **CUANTÍA.**- La cuantía de este instrumento público por su naturaleza es indeterminada.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Que junto con los correspondientes documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que fue al compareciente por mí la Notaria, en alta y clara voz, este se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma conmigo la Notaria en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.**-


p) **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**
JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO
C.C. 060317034-1


DRA. ROCIO ELENA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DECIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

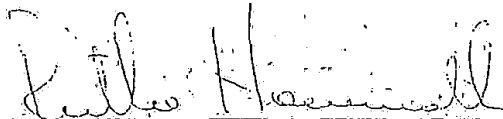
RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

AS, the undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

RESOLVED, that effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUÉSTA, shall be the Secretary of the Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of the Member.

RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta during his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid and shall constitute all resolutions and determinations of any nature relating to the company as authorized and adopted by the Sole Member.

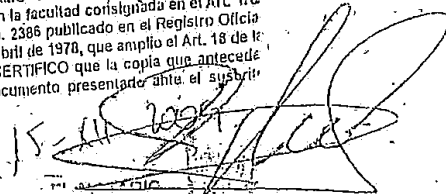
Nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith ratified and approved as of this 20th day of January 2009.



Ruth Horvath, Sole Member

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITA
de acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
No. 64 del 12 de Abril de 1970, que amplio el Art. 18 de la
Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
es igual al documento presentado ante el suscrito.

Julio, 5



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
SHIRLEY Y GARCIA S.A.




NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. BENIGNO PONTES
NOTARIA PUBLICA
SHIRLEY Y GARCIA S.A.
Dr. Benigno Pontes

Quito D.M., 5 de agosto, de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndome solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.

TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") por la presente resuelve como sigue:

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio, serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)

Ruth Horvath, Miembro Único

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda

C.C. 171170647-1

NOTA
POVEI
QUITO
Julio de
Décimo
señor
ciudad
(17-117)
y resi
Traduc
objeto
denomi
INVEST
INVEST
ADVER
FIRMA
ANTES
reconoc
para co
actuado

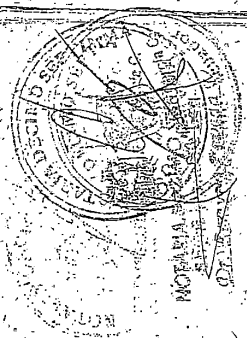
SR. PEI
PERITE
C.C. 17

LOTARÍA DECIMO- SEPTIMA DEL "ANFOK QUINTO"
 de acuerdo con la ley publicada en el Anfo, Tra
 del Decreto No. 2346 publicado en el Registro Oficial
 de 12 de Abril de 1970, que ampara el Art. 18 de la
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que sigue es
 una copia del documento presentado ante el suscrito
 Notario.

DR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
ESCRITO TRADUCTOR
C.C. 171170647-1

DR. REMIGIO FOMEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NO. 6511





REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD Y JUSTICIA
MINISTERIO DE INTERIORES



CIUDADANIA 171170647-1

CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

14 DICIEMBRE 1979

003-A 0167-01978 IL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980



EQUATORIANO *****

V494304222

SOLTERO

SUPERIOR

EMPLEADO PARTICULAR

BYRON CRISTIANE CORDOVA

MARIA DEL PILAR BALDA

QUITO

27/01/2008

27/01/2008

2704168



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

093-0100

NUMERO

1711706471

CÉDULA

CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPECRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURTA



[Signature]
NOTARIO

Acta de Reunión de Miembros

CHIPPER INVESTMENTS LLC

1. Una reunión del miembro accionista y secretario de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, fue sostenida el once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013) a las 10:00 en la siguiente dirección: Avenida República del Salvador No. 836 y Suecia, Edificio Prisma Norte, piso siete (7), oficina setenta y dos (72), con la intención de autorizar los siguientes asuntos:

a) Otorgamiento de Poder Especial a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1709984411, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, en los términos que han sido conocidos por el miembro accionista.

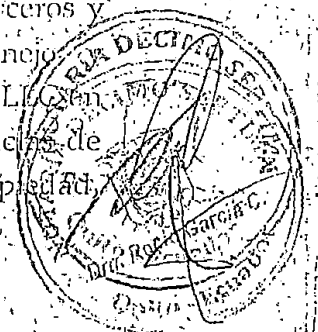
b) Autorizar al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue el presente poder especial, con facultades plenas para contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas según lo dispuesto en el Artículo sexto (6to.) de la Ley de Compañías, especialmente en lo dispuesto en el cuarto inciso (4to) cuyo texto establece: *"Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieran ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista."* Dicho poder será conferido a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, a fin de que pueda actuar como apoderado de CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente pueda realizar lo siguiente:

A) Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC con



facultades, amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente, podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; B) Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocios donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar y, deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieran lugar en las sociedades anónimas de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o participe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiéndose aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o participe que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; C) Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o participe CHIPPER INVESTMENTS LLC reciba en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; D) Recibir toda clase de títulos de acciones o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o participe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; E) De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer.

poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o extranjero. F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse; G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere el caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos, actos de entrega, recepción e inventarios de bienes de su propiedad.



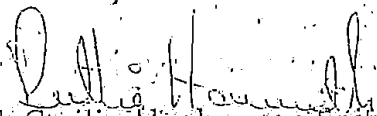
fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte gravé o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. Al tratarse de bienes inmuebles o bienes raíces el Apoderado queda facultado a suscribir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; L) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; M) Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que opbren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; N) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento. O) Revocar el Poder Especial otorgado al señor Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera el de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009) ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito.

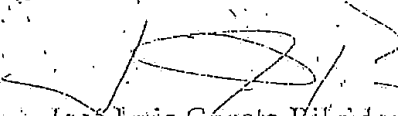
- c) Autorizar que se le emita una garantía y letra de indemnidad a favor del Doctor Jorge Cevallos Carrera, en caso que existan acciones que puedan perjudicar o responsabilizar al apoderado por asuntos de exclusiva competencia de CHIPPER INVESTMENTS LLC.
- d) Ratificar lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC, por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, mediante poder especial de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009).
2. Actuaron en la reunión la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, en calidad de único miembro y Gerente, y, actuó como secretario de la reunión el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira.
3. El secretario proclamó que la reunión fue una de carácter extraordinaria citada por la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz; único miembro.

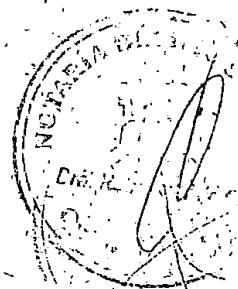
4. El secretario proclamó que la reunión fue llevada a cabo de acuerdo a la convocatoria previa, tal y como se encuentra requerido en el Acuerdo Operativo de los miembros de la empresa.
5. El secretario proclamó que el miembro accionista de la empresa, estaba presente en persona, representando el quórum requerido para la toma de decisiones:

Ruth-Cecilia Abrahamson Spitz 100%

6. El miembro único de la empresa y poseedor del 100% de la participación y poder de voto, autoriza las resoluciones indicadas en el punto (1) de esta minuta.


Ruth Cecilia Abrahamson Spitz
MIEMBRO/ACCIONISTA


José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 060317034

APellidos y Nombres
CUESTA RIBADENEIRA
JOSE LUIS

CHIMBORAZO
PROVINCIA
ALAUZI

ESTADO CIVIL Soltero

FECHA DE EMISION 1975-00-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

FECHA DE EXPIRACION 2020-10-22

ESTRUCION SUPERIOR PROFESION / OCUPIACION
DR. JURISPRUDENCIA

APellidos y Nombres del Padre
CUESTA PARADA JOSE ALFONSO

APellidos y Nombres de la Madre
RIBADENEIRA GOMAR PATRICIA

Lugar y Fecha de Emision
QUITO
2018-10-22

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-22

E33337222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 20 FEB 2014

005-0122 0603170341

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

CHIMBORAZO
PROVINCIA
ALAUZI

CIRCUNSCRIPCION
ALAUZI

CANTON BARBOSA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de: **DECLARACIÓN JURAMENTADA; otorgada por: JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.;** y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al ocho de enero del dos mil dieciséis.

DRA. ROCÍO ELYNA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Factura: 001-002-000017419



20161701017P00112

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701017P00112						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ENERO DEL 2016, (16:6)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0603170341	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	COMPANÍA NORTEAMERICANA CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INÁQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio García C.



Factura: 001-002-000017493



20161701017D00122

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701017D00122

Ante mí, NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES de la NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA , comparece(n) JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1709984411, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 12 DE ENERO DEL 2016, (11:58).

JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA
CÉDULA: 1709984411

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DELICANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio García C.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA
ACCIONISTA DE UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE: CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. CRIDESA

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 4312

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO CRESPO LUQUE

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRESIDENTE EJECUTIVO

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: ESTADOUNIDENSE

DOMICILIO: ONE S.E. THIRD AVENUE, SUITE 2130, MIAMI, FLORIDA 33131-EEUU

NOTA1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en el país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

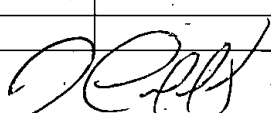
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL: 1709984411

DOMICILIO: AV. REPÚBLICA DE EL SALVADOR No. 836 Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA NORTE, PISO 11, QUITO D.M.

4. DATOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
1.	RUTH CECILIA ABRAHAMSON SPITZ	CASADA	ESTADOUNIDENSE	LOS COMICIOS OE4 - 517 Y AZCÚNAGA, URBANIZACIÓN QUITO TENIS, QUITO D.M.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL. SECRETARIO,
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota2: Si este formulario hubiese sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul Ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN:

AÑO

MES

DÍA


NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Súa Esq.
Dra. Rocío García C.